



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021

Ejecutivo – Resuelve adición y recurso Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00576-00

Se procede a resolver la solicitud de adición al mandamiento, así como el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 12 de agosto de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago.

El recurrente pretende se adicione al auto respecto a las pretensiones 1.23 y 1.24 de la demanda, así mismo pretende la reposición de las pretensiones 1.4., 1.6., 1.7., 1.16., 1.17. y 1.18. respecto a los intereses remuneratorios. Finalmente persigue la revocatoria de los numerales 1.2., 2.2., 3.2. y modifique el 1.6. del auto objeto de censura.

CONSIDERACIONES

En principio, respecto a la solicitud de adición referida por la parte actora, el despacho accederá a la misma en aplicación a lo dispuesto en el artículo 287 del CGP dado que efectivamente es necesario realizar pronunciamiento acerca de las pretensiones 1.23 y 1.24 de la demanda.

Acto seguido, para el despacho la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, pues revisada la actuación le asiste razón al recurrente.

Lo anterior, debido a respecto a las pretensiones 1.4. y 1.16. referente a los intereses solicitados, en efecto se observa que la parte actora perseguía en dichos numerales el reconocimiento de **intereses remuneratorios los cuales eran distintos a los intereses moratorios ya causados frente a las cuotas de capital** perseguidas en las pretensiones 1.2. y 1.14. por consiguiente, al encontrarse pactados los mismos en los pagarés base de ejecución y ser obligaciones claras, expresas y exigibles es menester revocar la decisión para en su lugar librar mandamiento de pago sobre los mismos.

En virtud de la revocatoria anteriormente descrita y tal como lo esgrimió el recurrente los numerales 1.2., 2.2. y 3.2. a través de los cuales se libraba mandamiento por intereses remuneratorios, deben ser revocados integralmente dado que se dictaría una doble orden por estos réditos.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, con respecto a los intereses moratorios sobre el seguro adeudado solicitado en las pretensiones 1.6., 1.7, 1.18 y 1.19. el despacho en principio negó el mandamiento de pago, dado que en los pagarés base de ejecución se pactó que frente a dichos rubros no se causarían intereses.

No obstante, el recurrente arguyó que esta cláusula abordaba lo atinente a intereses remuneratorios, pero no resulta aplicable para los réditos por mora para lo cual trajo a colación el artículo 1608 del Código Civil.

En efecto, nótese que la normatividad traída a colación por el procurador de la activa trata acerca de la mora del deudor por el incumplimiento de una obligación dentro de un lapso estipulado, lo efectivamente aplica en el objeto de estudio al tratarse de un título valor de índole comercial.

Aunado a ello, los pagarés base de ejecución tiene su origen en un negocio mercantil que trae consigo la acusación de intereses moratorios acorde con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio base legal suficiente que lleva al convencimiento de esta juzgadora para revocar los numerales censurados.

Finalmente, en relación con la fecha a partir de la cual se causa los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, en el auto proferido se tomó en cuenta la fecha del acta de asignación de reparto (21 de junio de 2021), sin embargo, la demanda efectivamente fue presentada el 18 de junio del año en curso, razón por la cual es dicha fecha la que se tiene en consideración para la contabilización de los intereses moratorios.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 12 de agosto del año en curso, específicamente frente al Pagaré No. 456595096, por lo cual se libra mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Ilvar Antonio Arévalo Arévalo** por las siguientes sumas de dinero:

2.8. Por \$6'718.074.14 Mcte., por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.9. Por los **intereses moratorios sobre el capital insoluto**, desde el 18 de junio de 2021 (fecha de presentación



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el numeral 1° del auto de fecha 12 de agosto del año en curso, específicamente respecto a las pretensiones 1.4., 1.6. y 1.7.

En su lugar se libra mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Ilvar Antonio Arévalo Arévalo** con respecto al pagare 454585360 por las siguientes sumas de dinero:

1.4. Por \$7'454.894.26 Mcte., por concepto **intereses remuneratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas referidas anteriormente entre septiembre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.6. Por \$35.286.26 Mcte., por concepto **intereses moratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas del seguro referidas anteriormente entre octubre de 2019 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.7. Por los **intereses moratorios** sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$179.151.00 Mcte., desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: REVOCAR parcialmente el numeral 2° del auto de fecha 12 de agosto del año en curso, específicamente respecto a las pretensiones 1.16., 1.18. y 1.19.

En su lugar se libra mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Ilvar Antonio Arévalo Arévalo** con respecto al pagare 456595096 por las siguientes sumas de dinero:

2.4. Por \$4'739.924.33 Mcte., por concepto **intereses remuneratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas referidas anteriormente entre octubre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.6. Por \$249.433.38 Mcte., por concepto **intereses moratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

causaron por las cuotas del seguro referidas anteriormente entre noviembre de 2019 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.7. Por los **intereses moratorios** sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$1'297.260.00 Mcte., desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: REVOCAR íntegramente los numerales 1.2., 2.2. y 3.2. del numeral 3° del mandamiento por las razones expuestas.

QUINTO: MODIFICAR parcialmente el numeral 3° del auto de fecha 12 de agosto del año en curso, específicamente el numeral 1.6. respecto a la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios, la cual se entenderá a partir de **18 de junio de 2021**.

El resto del auto permanecerá incólume en relación con la negativa del mandamiento de pago de las pretensiones 1.8., 1.9. y 1.10. frente al pagare 454585360 y 1.20., 1.21. y 1.22. frente al pagare 456595096.

SEXTO: Conforme lo expuesto, al presentar varias modificaciones el auto objeto de censura **el mandamiento de pago se integrará en uno solo** en los siguientes términos:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Ilvar Antonio Arévalo Arévalo** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 454585360

1.1. Por \$12'910.579.56 Mcte., por concepto **21 cuotas en mora de capital** contenido en el pagaré indicado, las cuales están comprendidas entre octubre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por \$2'266.372.02 Mcte., por concepto **intereses moratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas referidas anteriormente entre octubre de 2019 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.3. Por los **intereses moratorios** sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$12'910.579.56 Mcte., desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por \$7'454.894.26 Mcte., por concepto **intereses remuneratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas referidas anteriormente entre septiembre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.5. Por \$179.151.00 Mcte., por concepto **21 cuotas en mora por concepto de seguro** contenido en el pagaré indicado, las cuales están comprendidas entre octubre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.6. Por \$35.286.26 Mcte., por concepto **intereses moratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas del seguro referidas anteriormente entre octubre de 2019 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.7. Por los **intereses moratorios** sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$179.151.00 Mcte., desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.8. Por \$2'583.674.61 Mcte., por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.9. Por los **intereses moratorios sobre el capital insoluto**, desde el 18 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 456595096

2.1. Por \$10'840.794.61 Mcte., por concepto **20 cuotas en mora de capital** contenido en el pagaré indicado, las cuales están comprendidas entre noviembre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por \$1'974.840.09 Mcte., por concepto **intereses moratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas referidas anteriormente entre noviembre de 2019 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. Por los **intereses moratorios** sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$10'840.794.61 Mcte., desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.4. Por \$4'739.924.33 Mcte., por concepto **intereses remuneratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas referidas anteriormente entre octubre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.5. Por \$1'297.260.00 Mcte., por concepto **20 cuotas en mora por concepto de seguro** contenido en el pagaré indicado, las cuales están comprendidas entre noviembre de 2019 a junio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.6. Por \$249.433.38 Mcte., por concepto **intereses moratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron por las cuotas del seguro referidas anteriormente entre noviembre de 2019 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.7. Por los **intereses moratorios** sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$1'297.260.00 Mcte., desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.8. Por \$6'718.074.14 Mcte., por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.9. Por los **intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto**, desde el 18 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré No. 79107679

3.1. Por \$4'723.651.00 Mcte., por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por \$704.204.31 Mcte., por concepto **intereses moratorios** contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre octubre de 2020 a mayo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.3. Por los **intereses moratorios** sobre sobre el capital insoluto, desde el 1º de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Maximiliano Arango Grajales, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran etapas pendientes por practicar.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 2

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **126** fijado hoy **11 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6fea4d24e64e0be1802e6a7a20931c468bbfab882d29b4200
6218cdf6a0e174**

Documento generado en 10/09/2021 07:52:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>